

2-1400-2023-005637

Bogotá D.C., 11 de Diciembre de 2023

Señores

ANONIMO

ANONIMO

ANONIMO

ANONIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta PQRSD 2023-2400

Respetado (a) señor (a) Cargo Destinatario

Cordial saludo;

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de información anónima presentada frente al cumplimiento del contrato INS-CPS-058-2023, me permito indicar lo siguiente.

Si bien todo ciudadano o ciudadana en Colombia tiene derecho a resguardar su identidad al momento de presentar una queja o información anónima y el Estado lo debe proteger, y por ende para presentar una queja o denuncia no es exigencia el nombre o identificación de quien la realice; también es cierto que dicho derecho debe ser ejercido en forma responsable, en virtud de los principios de buena fe, transparencia y presunción de inocencia que les son otorgados a los presuntos responsables.

Es decir, toda queja o denuncia debe estar acompañada por las pruebas que acrediten lo dicho y eviten desgaste innecesario de la administración, órganos de control y vulnerar el buen nombre de las personas posiblemente involucradas. En tal sentido, la Corte Constitucional en su Sentencia C-832/06 señaló: *"solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad"*.

Es por esto que la Ley 962 de 2005, *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*, estableció en su artículo 81 que *"Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables."*

Por su parte, la Ley 734 de 2002, *Por la cual se expide el Código Disciplinario único* indica en su artículo 69 que *"La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes. Lo anterior está en correlación con lo que indica expresamente el artículo 27, numeral 1 de la Ley 24 de 1992 a*

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

saber "Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público"

Del análisis legal y jurisprudencial realizado sobre las denuncias anónimas y temerarias, como la presentada, no pueden desgastar a la administración, excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. Y mucho menos cuando lo que busca este tipo de "denuncias" es desacreditar el trabajo realizado por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, menoscabar el buen nombre de la Jefe de la Oficina, y no evidenciar alguna irregularidad en la ejecución del contrato INS-CPS-058-2023.

Lo anterior, por cuanto el "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Celebrado entre el Instituto Nacional de Salud Y Juan Alberto Torres Torres" INS-CPS-058-2023, y cuyo objeto es el de "Prestar servicios profesionales en el **acompañamiento, verificación y planeación** del sistema de gestión documental para el INS, el mismo no se ha liquidado, luego indicar que "ESTO CONFIGURA UN APARENTE UN APARENTE DOLO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, CON DETRIMENTO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD", sin aportar ninguna evidencia o prueba, no solo es temeraria, sino que podría estar rayando con conductas delictivas como la falsa denuncia o la injuria y la calumnia. Evidencia de la temeridad del quejoso anónimo es desconocer la naturaleza de los contratos de Prestación de Servicios al afirmar que "EL MENCIONADO CONTRATISTA VISITA MUY OCASIONALMENTE LA ENTIDAD (LO CUAL PUEDE SER VERIFICABLE EN EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO)". Lo que desconoce el quejoso anónimo, tal vez de mala fe, es que a un contratista no se le puede exigir el cumplimiento de un horario laboral al igual que no hay subordinación y no se le puede exigir el cumplimiento de la obligación contractual desde un mismo sitio determinado.

Igualmente, la temeraria información anónima, desconoce que las Obligaciones Específicas del mencionado contrato, las cuales relaciono de la siguiente manera: "Presentar cronograma de actividades para aprobación por el supervisor del contrato y en el formato establecido en el SIG. 2. Apoyar la implementación, administración y soporte del sistema de gestión Documental para el Instituto Nacional de Salud referente a la firma Certificada y digitalización de archivos. 3. Apoyar en la elaboración, seguimiento y levantamiento de manuales y documentación requeridos en la implementación del sistema gestión documental y PQRS. 4. Apoyar el levantamiento de requerimientos de las necesidades de actualización y/o generación del sistema de gestión Documental de la entidad que le sean asignados durante la ejecución del contrato. 5. Apoyar en la realización de la documentación técnica del sistema de gestión Documental actualizados y/o generados que le sean asignados durante la ejecución del contrato. 6. Trasferir conocimiento y brindar soporte sobre el manejo y administración de los sistemas de información de la entidad que le sean asignados durante la ejecución del contrato. 7. Apoyar a la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones en la gestión o supervisión de los proyectos, aplicando buenas prácticas de planeación, organización, formulación, evaluación, programación, ejecución y control, en pro de la optimización de los recursos de los proyectos asignados durante la ejecución del contrato. 8. Participar en las reuniones que se convoquen en la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, prestando la asistencia profesional requerida sobre los temas relacionados con el objeto del contrato. 9. Ejercer las demás actividades que se le asignen afines con la naturaleza del objeto contractual." Se han venido cumpliendo hasta la fecha.

Así mismo, ocurre con lo indicado según el cual: "NO SE OBSERVAN ENTREGABLES PROPORCIONALES A LOS PAGOS REALIZADOS (VERIFICABLE EN LAS CARPETAS DEL CONTRATO), DESPUÉS DE CASI 8 MESES DE EJECUCIÓN, NO SE EVIDENCIA EL LEVANTAMIENTO DE LOS FLUJOS DOCUMENTALES, LA DEFINICIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS, LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE INTEGRACIONES, TAMPOCO LA ARQUITECTURA DE INTEROPERABILIDAD NI SIQUIERA EL INVENTARIO DE USUARIOS CON SUS PERFILES Y ATRIBUTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICOS. TODOS ELLOS ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBIERON ABORDARSE POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL."

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

Al respecto, en el contrato mencionado no se indicaron “*entregables Proporcionales a los pagos realizados*”. Igualmente se aclara que el contratista hace parte de la oficina de tecnología quien es la oficina de apoyo al proceso de implementación de un sistema de gestión documental, sin embargo, las actividades citadas hacen referencia a la profesión de archivista o gestión documental, actividades propias del área de Gestión documental quienes son los encargados de definir los instrumentos archivísticos, los flujos documentales, y con cuales sistemas el instituto debe interactuar con el nuevo sistema de gestión documental, los usuarios con perfiles y atributos desde el punto de vista documental y archivístico son propios de esta oficina; con esto se quiere decir que el responsable de estas actividades es el grupo de Gestión documental.

Esta Oficina es profundamente respetuosa de la posibilidad de control y veeduría que sobre la Administración Pública debe realizarse, también es cierto que se aclara y expone de forma pertinente cada una de las razones por las cuales se han seguido acuciosamente los principios de la contratación pública de nuestro actual ordenamiento jurídico colombiano.

Es importante rescatar que, esta Oficina celebra el cuidado de lo público como un mecanismo de control de las injusticias, atropellos, irregularidades y antivalores practicados en el uso del poder público, razón por la cual, frente a estas manifestaciones ciudadanas, incluso anónimos, siempre se hallarán respuestas diáfanos en cuanto a la consecución de los objetos contractuales.

Nuevamente, manifestamos que, en virtud del principio de buena fe, “*las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*” (Ley 1437 de 2011), por tanto, este Instituto actúa con base en dicho principio para poner en relevancia las respuestas de quejas ciudadanas.

Finalmente, toda persona en virtud del principio de participación podrá hallar diversos instrumentos en nuestra entidad, a través de los cuales se promueven y atienden las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, para destacar el actuar responsable y transparente de esta Oficina.

Cordialmente,



ALEXANDRA MARÍA LÓPEZ SEVILLANO

Jefe de Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones

Indicar en letras el número de anexos y entre paréntesis su contenido y el número de folios

No. Anexos: 1

No. Folios: 1

Nombre anexos: Respuesta PQRS 2023-2400.pdf

#OrgullosamenteINS



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá, Colombia • PBX: (601) 220 77 00 exts. 1101 - 1214



Copia:

Elaboró: KARIN VALESCA CARTES FUICA

Revisó: ALEXANDRA MARÍA LÓPEZ SEVILLANO

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá, Colombia • PBX: (601) 220 77 00 exts. 1101 - 1214



**INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD**

P 4 / 4